

ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANDALUCIA



DAVID BLANCO LUENGO



ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANDALUCÍA

DAVID BLANCO LUENGO

Master en dirección y gestión de entidades deportivas, con 12 años de experiencia en el sector.
Docente e investigador universitario en dirección deportiva de servicios y sistemas de actividad física y deporte en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.
Profesor del centro de estudios, desarrollo e investigación del fútbol andaluz (CEDIFA) de la Real Federación Andaluza de Fútbol.
Consultor en GestionaDeporte.



Esta colección proporciona los conceptos básicos de la organización del deporte a nivel nacional y particularmente andaluz tanto del sector público como privado. Además, introduce al ordenamiento jurídico de las entidades deportivas andaluzas, haciendo mención a la ley vigente del deporte en Andalucía, así como de los decretos de obligado cumplimiento para las entidades deportivas (clubes deportivos y federaciones deportivas). Se trata de un manual de fácil lectura y comprensión por el formato en el que se presenta, válido para alumnos de Enseñanzas Deportivas de régimen especial de cualquier modalidad deportiva, así como asignaturas de del Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TSEASD).

ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANDALUCÍA

Coordinador:
David Blanco Luengo



©Copyright: Los autores y las autoras

©Copyright: De la presente Edición, Año 2022 WANCEULEN EDITORIAL

Título: ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANDALUCÍA

Coordinador: DAVID BLANCO LUENGO

Editorial: WANCEULEN EDITORIAL

ISBN (Ebook): 978-84-19598-75-2

WANCEULEN S.L.

www.wanceuleneditorial.com y www.wanceulen.com

info@wanceuleneditorial.com

Reservados todos los derechos. Queda prohibido reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información y transmitir parte alguna de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado (electrónico, mecánico, fotocopia, impresión, grabación, etc.), sin el permiso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

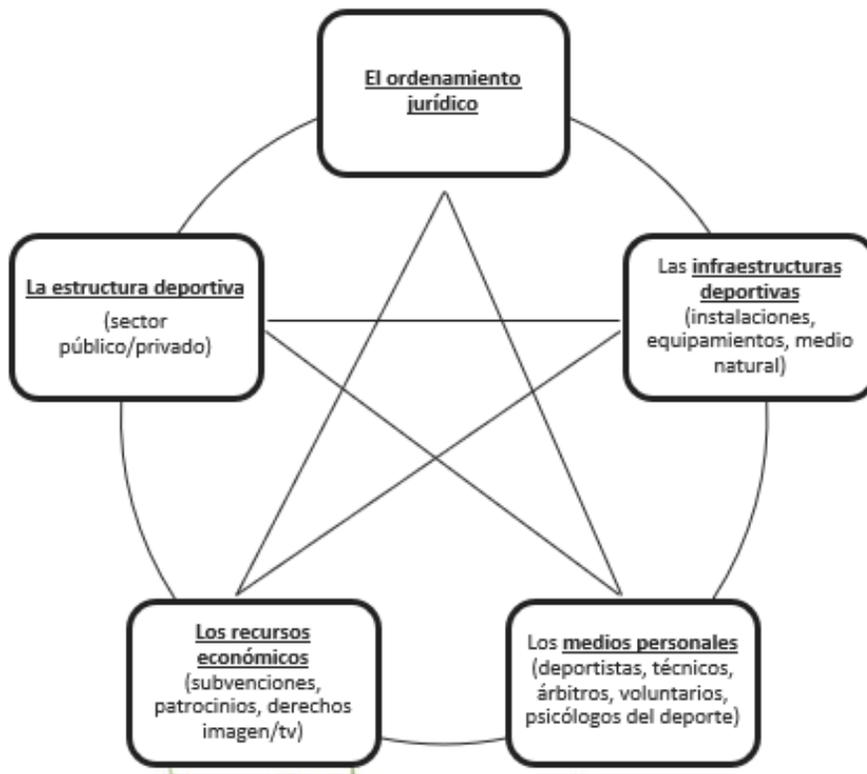
INTRODUCCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO-DEPORTIVO EN ANDALUCÍA

David Blanco Luengo



Y entonces, ¿qué es un **Sistema Deportivo/Organización Deportiva?**

- Conjunto de elementos relacionados entre sí, según un orden, y que contribuyen al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones (Blanco, 1999)



1. El ordenamiento jurídico-deportivo

1

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

CAPÍTULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 43.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

- Conjunto de normas jurídicas (Leyes- Decretos-Órdenes...) que rigen el sistema deportivo y cada uno de sus elementos

2

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

24430 Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en siguiente ley:

Núm. 140 página 10

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

22 de julio 2016

3

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

2. LEY 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DEL DEPORTE?

- Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor crecimiento en los últimos años en práctica deportiva
- **INCREMENTO 10 ÚLTIMOS AÑOS :**

De 33% de práctica deportiva en 2005 a 43% en 2015

- **TOTAL DEPORTISTAS : DEPORTE OCIO Y FEDERADO**

Más de 3.000.000 andaluces y andaluzas practican deporte al menos 3 veces en semana

- **DEPORTE FEDERADO :**

En 2015, según el Consejo Superior de Deportes, Andalucía:

2ª CC.AA en nº de licencias deportivas: 515.000

1ª CC.AA en nº de clubes federados: 11.000

2. LEY 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DEL DEPORTE?

- **Evolución del deporte:**
De espectadores de eventos deportivos (s. XX) a un ciudadano deportista (s. XXI)
- **Situación del sistema deportivo andaluz:**
 - 14.000 instalaciones deportivas
 - 18.000 clubes deportivos en el RAED
 - 42,4% población practica deporte (3 M. personas)
 - 61 federaciones deportivas andaluzas.
- **Superación del modelo federativo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre.**

Espíritu de la Ley del Deporte



Deporte en su vertiente amateur o aficionada

PROMOCIÓN de la SALUD

- Adquisición hábitos saludables
- Ampliación de la protección sanitaria
- Tarjeta deportiva sanitaria
- Reconocimientos médicos previos
- Comisión Andaluza Antidopaje

SEGURIDAD

Derechos y deberes de los deportistas
Seguridad jurídica por su completa regulación (ampliando, por ejemplo, la protección de las competiciones no oficiales)

EDUCACIÓN EN VALORES

- Cultura del deporte
- Factor educativo del ser humano
- Deporte en edad escolar.
- Igualdad efectiva en el deporte.
- Deporte para personas con discapacidad

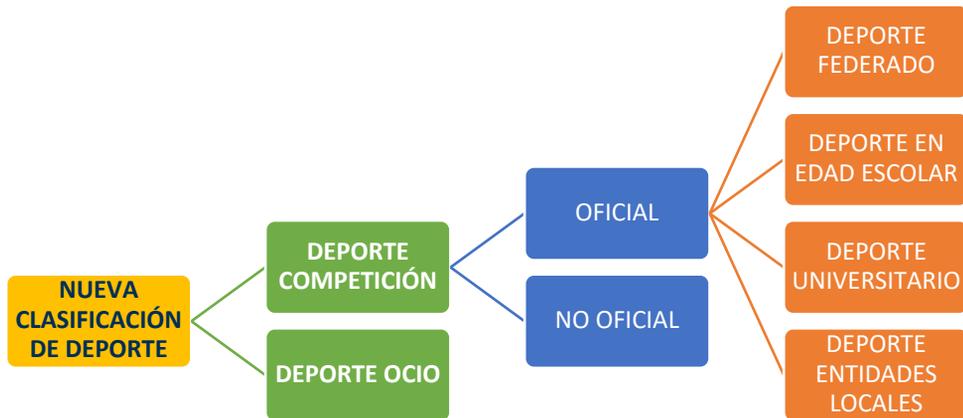
IMPULSO de CALIDAD EXCELENCIA

- Dimensión económica
- I+D+i,
- Viabilidad en mantenimiento instalaciones
- Estándares de calidad en las instalaciones
- Ejercicio profesional del deporte
- deporte

NUEVA REALIDAD DEL SISTEMA DEPORTIVO

Responde a las necesidades de la población andaluza siglo XXI

1. El deporte es un derecho de la ciudadanía
2. Concepto más amplio de Deporte: práctica deportiva más allá de la federada 1ª vez que se regula esta realidad a nivel legal en el Estado (máxima protección jurídica)



NOVEDADES LEY DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

- Principio de igualdad efectiva
- Grupos de atención especial
- Deporte para personas mayores
- Deporte para personas con discapacidad
- Actividad deportiva en el medio natural
- Derechos y deberes deportistas
- Deportistas de rendimiento de base
- Tarjeta deportiva sanitaria
- Derechos de retención
- Código de Buen Gobierno de las Federaciones deportivas
- Deporte y Mujer (presencia en órganos directivos)

- Sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas
- Instalaciones de interés deportivo autonómico
- I + D + i en el deporte
- Regulación del ejercicio profesional del deporte
- El dopaje y la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte
- Catálogo de infracciones y sanciones
- Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

TÍTULO VII DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL DEPORTE

- **Disposición final quinta. Entrada en vigor.**
- La presente ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de lo dispuesto en sus **títulos VII y IX, que entrará en vigor en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la misma.**

El desarrollo
reglamentario de los
Títulos VII y IX deberá
estar aprobado antes
del
1 de abril de 2019.

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

**SALUD Y
SEGURIDAD**

**CALIDAD
DE
SERVICIOS**

**REGULACIÓN
PROFESIONAL**

• **Artículo 85. Objeto.**

1. Se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de determinadas profesiones del deporte para la **salvaguarda de los derechos de seguridad y salud de las personas consumidoras o usuarias de los servicios deportivos**, a través de la **calidad en la prestación de los mismos**, reconociendo de forma expresa cuáles son tales **profesiones**, determinando los **títulos académicos oficiales o cualificaciones profesionales** necesarios para el ejercicio profesional y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional, todo ello de conformidad con las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales.

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Se reconocen 4 profesiones deportivas:

- Profesor/a E.F.
- Director/a deportivo
- Entrenador/a
- Monitor/a

Se establecen las **calificaciones** profesionales necesarias para su ejercicio.

Se le atribuye su ámbito funcional.

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Artículo 89. Profesiones del deporte y ámbito funcional..

2. Se reconocen como profesiones del deporte en la presente ley las siguientes:

**Director o
directora
deportivo**

Artículo 49. Directores deportivos.

...las siguientes funciones:

- La planificación, programación, dirección, supervisión y análogas de las actividades deportivas** que se desarrollen en entidades, centros, servicios y establecimientos deportivos de titularidad pública o privada.
- La coordinación, supervisión y evaluación de las funciones técnicas realizadas por quienes ejerzan actividades reservadas a las profesiones reguladas de monitor o monitora deportivo y entrenador o entrenadora deportivo.**

VARIAS
MODALIDADES DEP.

UNA MODALIDAD
CCAFYDE
+ESPECIALIZACIÓN

CCAFYDE

T.D. SUPERIOR

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Artículo 89. Profesiones del deporte y ámbito funcional.

2. Se reconocen como profesiones del deporte en la presente ley las siguientes:

**Entrenador/a
deportivo**

Artículo 47. entrenadores deportivos.

1. ...funciones en torno al **proceso de preparación y su participación en competiciones de deportistas y equipos en relación a una modalidad o especialidad deportiva:**

- La instrucción e iniciación deportiva.**
- La planificación, programación y dirección del entrenamiento deportivo y de la competición.**
- La preparación, selección, asesoramiento, conducción, control, evaluación y seguimiento de deportistas y equipos.**

C. ABSOLUTA O INMEDIATM. INFERIOR NACIONAL/INTERN	RESTO DE CATEGORÍAS	INICIACIÓN AL RENDIMIENTO EN EDAD ESCOLAR	AYUDANTE ENTRENADOR	PREPARADOR FÍSICO	NO MODALIDAD DEPORTIVA RECONOCIDA
CCAFYDE	CCAFYDE	CCAFYDE	CCAFYDE	CCAFYDE	CCAFYDE +ESPECIALIZACIÓN
T.D. SUPERIOR	T.D. SUPERIOR T.D.	T.D. SUPERIOR T.D.	T.D. SUPERIOR T.D.		

Ley 5/2016 del
Deporte de
Andalucía

Artículo 89. Profesiones del deporte y ámbito funcional.

2. Se reconocen como profesiones del deporte en la presente ley las siguientes:

**Monitor/a
deportivo**

Artículo 50. Monitores deportivos.

1., desarrollan en el ámbito del deporte, con objetivos vinculados **al ocio saludable, la recreación, el turismo o análogos, no enfocado a la competición deportiva**, las siguientes funciones:
 - a. **La instrucción e iniciación deportiva.**
 - b. **La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.**
 - c. **La supervisión y control de la actividad deportiva.**
 - d. **La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogas.**
-

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Derecho de los consumidores



*Artículo 96.
Obligaciones de los
profesionales del
deporte.*

- a) Estar en posesión de los **requisitos habilitantes**...
- b) **Respetar** la personalidad, dignidad e intimidad de los usuarios.
- c) Velar por la **seguridad** y colaborar activamente en la erradicación de prácticas perjudiciales...
- d) Prestar unos **servicios adecuados** a las condiciones y necesidades...
- e) Ofrecer a los usuarios **información** suficiente y comprensible de las actividades...
- f) **Publicitar** los servicios deportivos de forma objetiva, precisa y veraz
- g) **Presencia física directa** (Entrenador, salvo programación, y monitor).
- h) **Identificarse** e informar a los mismos de su profesión y titulación.
- i) Fomentar los **valores** de juego limpio.
- j) Promover las condiciones que favorezcan la **igualdad efectiva** de la mujer.
- k) **Proteger a los usuarios**, especialmente los menores.
- l) Constante **actualización** y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- m) Promover un uso respetuoso y responsable del **medio natural**.
- n) Garantizar el buen trato y **cuidado de los animales**.

Ley 5/2016 del
Deporte de
Andalucía

**Se regula el
aseguramiento de
la responsabilidad
civil**



*La suma mínima asegurada de
150.000 euros por víctima y 600.000
euros por siniestro. (Borrador)*

No exigible a :

- Colegiados
- Trabajadores Administración pública
- Por cuenta ajena asegurada cobertura

Pueden exigir las
indemnizaciones

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Se crea el Registro
Andaluz de
Profesionales del
Deporte (*Borrador*)

Estructura:

a) *Sección de personas físicas.*

a) *personas físicas colegiadas*

b) *personas físicas no colegiadas*

b) *Sección de sociedades profesionales.*

- **Inscripción** mediante declaración responsable ante la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.
- Las personas colegiadas a través de su colegio
- **La inscripción en el Registro es temporal (cada cinco años)**

Ley 5/2016 del
Deporte de
Andalucía

Disposición adicional cuarta.

**Acreditación y
actualización
de
competencias
profesionales**

*Reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la **experiencia laboral** o de vías de **aprendizaje no formal***

*Los profesionales deberán **actualizar** sus competencias profesionales y participar periódicamente en cursos de actualización impartidos en centros de formación autorizados*

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Artículo 51. Voluntariado deportivo.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado deportivo la participación ciudadana organizada en el ejercicio de las acciones de voluntariado en el área de actuación del deporte en Andalucía, mediante el establecimiento de programas de acción voluntaria en dicha área, desarrolladas por las entidades sin ánimo de lucro;

No se debe obviar la cualificación y nunca suponer el desplazamiento de los profesionales

Ley 4/2018, de 8 de mayo,
Andaluza del Voluntariado.

Disposición adicional sexta. *Actividades deportivas realizadas en régimen de voluntariado o análogas.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades públicas o privadas que organicen competiciones o actividades deportivas podrán establecer **requisitos mínimos de formación o experiencia para la realización de actividades de carácter técnico en régimen de voluntariado, con el objeto de garantizar la salud y seguridad de los participantes.***

Serán de aplicación los requisitos de titulación del capítulo II del título VII para la realización de actividades de carácter técnico, en régimen de voluntariado, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial.

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter solidario.

b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.

c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.h), 15.2.d) y 17.2.e).

d) Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 28 y 29.

Ley 4/2018, de 8
de mayo,
Andaluz del
Voluntariado.

Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía

Artículo 4. Protección y límites a la acción voluntaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, la realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, la realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Ley 4/2018, de 8
de mayo,
Andaluza del
Voluntariado.

3. Otras normativas

[Inicio](#) > [Servicios](#) > [Normativa](#) >

Buscador de normativa



▲ Búsqueda avanzada

Tema:  **Organismo:** 

Rango: 

BUSCAR

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/normativa/buscador.html>

3. Otras normativas

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2022/49/3>

1. Disposiciones generales

Consejería de Educación y Deporte

Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Atención: El texto que se muestra a continuación ha sido extraído de los mismos ficheros que se han utilizado para obtener el fichero PDF correspondiente del BOJA oficial y auténtico, habiéndose suprimido todas las imágenes, ciertas tablas y algunos textos de la versión oficial al existir dificultades de edición. Para consultar la versión oficial y auténtica de esta disposición puede [descargarse el fichero PDF firmado de la disposición](#) desde la sede electrónica del BOJA o utilizar el servicio de [Verificación de autenticidad](#) con **CVE 00257186**.

1. Disposiciones generales

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía.

Atención: La información contenida en estas páginas no tiene validez legal. [Ver más](#)

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/21/1>

3. Otras normativas

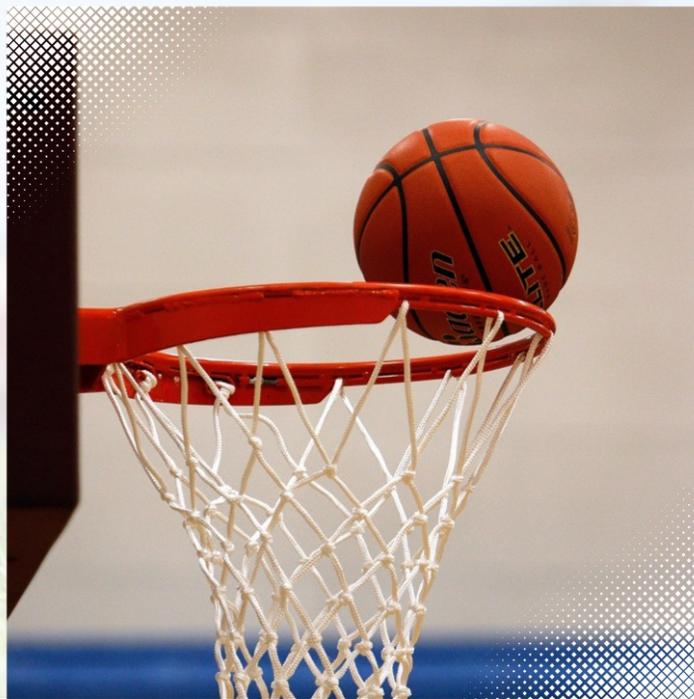


**DECRETO 41/2022, DE 8 DE
MARZO, POR EL QUE SE
REGULAN LAS ENTIDADES
DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA**

3. Otras normativas

ÍNDICE

- *PRESENTACIÓN*
- *NOVEDADES GENERALES*
- *NOVEDADES CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS I (CDYSD)*
- *NOVEDADES CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS II (CDYSD)*
- *NOVEDADES FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS (FDA)*
- *NOVEDADES REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS (RAED)*



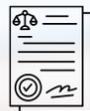
3. Otras normativas

PRESENTACIÓN



OBJETIVO DEL DECRETO

Adaptar la normativa andaluza sobre entidades deportivas a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



¿QUÉ SE REGULA?

- *Las entidades deportivas andaluzas*
- *El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas*
- *La estructura y el régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)*

3. Otras normativas

NOVEDADES GENERALES



Desaparecen los <<entes de promoción deportiva>>, ya que no han tenido ninguna relevancia práctica en la anterior regulación.



Se prevé el uso de medios electrónicos para la constitución de órganos, adopción de acuerdos y relación con la Administración.



Obligación de las entidades deportivas andaluzas de modificar sus estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos adaptándolos a este decreto en 18 meses.

3. Otras normativas



NOVEDADES CDYSD I



CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

1. Se regula el procedimiento para la **declaración autonómica de utilidad pública**.
2. Se introducen **mejoras técnicas en materia de derechos y obligaciones de los miembros del club, en el régimen económico, documental y contable, y en el régimen disciplinario y electoral**.
3. Se actualizan los requisitos para la creación de Secciones Deportivas y se flexibiliza su **régimen jurídico**, para promover esta figura en el seno de las sociedades y empresas.
4. Se podrá establecer limitación temporal en el número de mandatos de la persona titular de la Presidencia. A falta de previsión estatutaria al respecto, se fija un número máximo de **tres mandatos consecutivos**.
5. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club deportivo tendrá **carácter gratuito**, salvo que los estatutos prevean los supuestos en que, por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas, pueda tener carácter retribuido.



3. Otras normativas



NOVEDADES CDYSD II



CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

6. En la Constitución de un Club y en la Junta Directiva se delimita el mínimo a tres personas.
7. Inclusión expresa, entre los miembros de los Clubes Deportivos, a los/as voluntarios/as, al mismo nivel que los entrenadores, técnicos deportivos, monitores y directores deportivos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía.
8. Delimitación y mejora en la regulación de los derechos y obligaciones de los/as socios/as de las entidades deportivas: *derecho a ser elegidos y ser elegidos, participación en Asambleas, derechos de información y reclamaciones*; obligaciones de cumplir los fines sociales y sostener económicamente el mismo, así como colaborar en la gestión del mismo.
9. Las causas de *extinción del Club* se regulan como novedad, y como motivo de extinción más novedoso es la *inactividad de éste durante dos años consecutivos*.
10. *Pérdida de condición de club deportivo* por el incumplimiento persistente y continuado de las reglas básicas de funcionamiento del club deportivo previstas en la Ley del Deporte de Andalucía, y especialmente la vulneración de los derechos de democracia y representatividad. Con su correspondiente cancelación de oficio de su inscripción en el RAED.



3. Otras normativas



NOVEDADES FDA



FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS

1. Se **refuerza el carácter democrático y representativo** de las federaciones deportivas y la **transparencia** en su gestión.
2. Relativa a la posibilidad de realizar una delegación limitada de potestades públicas en favor de las federaciones deportivas.
3. Se regula **la licencia deportiva federativa y los títulos habilitantes**.
4. Se regulan los nuevos órganos federativos: la “**Comisión de Mujer y Deporte**”, el “**Comisionado del Menor Deportista**” y el “**Comité de Transparencia y Buen Gobierno**”.
5. Se establece el **régimen jurídico del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas**, como órgano colegiado de participación integrado por las federaciones deportivas andaluzas con la Administración de la Junta de Andalucía.



DECRETO 41/2022 DE 8 DE MARZO, DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA

3. Otras normativas

NOVEDADES RAED



REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS



Se establece el procedimiento a través de medios electrónicos, con obligación para las entidades deportivas andaluzas de relacionarse con la Administración a través de los mismos, y con obligación de la Administración de practicar los asientos registrales en soporte electrónico.



Se establecen y se definen con mayor claridad los actos inscribibles en el Registro, incluyendo los códigos de buen gobierno de las entidades deportivas y la composición de las Juntas Directivas.



Se define la organización del Registro andaluz de Entidades Deportivas, manteniendo su carácter de registro público.



Se reduce, con respecto a la anterior regulación, el plazo para realizar el trámite de subsanación en el procedimiento de inscripción de un mes a 10 días.

4. Bibliografía

- Ley, de 5 /2016, 19 de julio, del deporte de Andalucía
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- DECRETO 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía
- Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía

EL SECTOR PÚBLICO EN LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA



DAVID BLANCO LUENGO



EL SECTOR PÚBLICO EN LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

DAVID BLANCO LUENGO

Master en dirección y gestión de entidades deportivas, con 12 años de experiencia en el sector.
Docente e investigador universitario en dirección deportiva de servicios y sistemas de actividad física y deporte en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Profesor del centro de estudios, desarrollo e investigación del fútbol andaluz (CEDIFA) de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

Consultor en GestionaDeporte.



Esta colección proporciona los conceptos básicos de la organización del deporte a nivel nacional y particularmente andaluz tanto del sector público como privado. Además, introduce al ordenamiento jurídico de las entidades deportivas andaluzas, haciendo mención a la ley vigente del deporte en Andalucía, así como de los decretos de obligado cumplimiento para las entidades deportivas (clubes deportivos y federaciones deportivas). Se trata de un manual de fácil lectura y comprensión por el formato en el que se presenta, válido para alumnos de Enseñanzas Deportivas de régimen especial de cualquier modalidad deportiva, así como asignaturas de del Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TSEASD).

EL SECTOR PÚBLICO EN LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

David Blanco Luengo



©Copyright: Los autores y las autoras

©Copyright: De la presente Edición, Año 2022 WANCEULEN EDITORIAL

Título: EL SECTOR PÚBLICO EN LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

Autor: DAVID BLANCO LUENGO

Editorial: WANCEULEN EDITORIAL

ISBN (Ebook): 978-84-19598-78-3

WANCEULEN S.L.

www.wanceuleneditorial.com y www.wanceulen.com

info@wanceuleneditorial.com

Reservados todos los derechos. Queda prohibido reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información y transmitir parte alguna de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado (electrónico, mecánico, fotocopia, impresión, grabación, etc.), sin el permiso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

SECTOR PÚBLICO DEL DEPORTE

SECTOR PRIVADO DEL DEPORTE

- Consejo Superior de Deportes
- Consejería Turismo y Deportes Junta de Andalucía
- Servicios Deportes. Diputaciones Provinciales
- Entidades Locales. Ayuntamientos
- Servicios Deportivos de las Universidades

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA



Artículo 43

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

43 AÑOS de Éxito del modelo

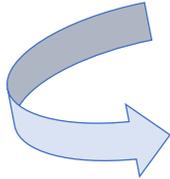
- De actividad, casi exclusiva de ámbito escolar y competición federada ha pasado a formar parte de la vida de las personas. Elemento fundamental para su salud.
- Gran medio para la **educación en valores**, como la disciplina, la constancia, la alimentación saludable o el respeto a las normas.
- **INTEGRADOR SOCIAL**. Crea hábitos favorecedores a la inserción social en las personas con discapacidad o en los jóvenes más desfavorecidos.



43 AÑOS de Éxito del modelo

En la actualidad los **Ayuntamientos** gestionan la **mayor red de espacios deportivos del Estado**, como lo corrobora el censo nacional de instalaciones deportivas, en el que se constata que **más de la mitad de las instalaciones deportivas públicas son de propiedad municipal**. Estos se han convertido en los **referentes deportivos locales**

“En la década de los 70 aparece el deporte como obligación de los poderes públicos, no ya en las leyes sino hasta en las Constituciones Estatales...”



Transformación sucesiva de las responsabilidades de los poderes públicos frente a la sociedad

Actividades físico Deportivas... adquieren + relevancia y significación en la sociedad contemporánea
CALIDAD DE VIDA CIUDADANOS - TIEMPO DE OCIO

EXONENTES EN TODOS EL MUNDO

***Constitución de Bulgaria 1971 (Art 47.2), Rumania 74 (Art 24 y 27), China 75 (Art 12), Cuba 1976 (Art 8. b.5)
etc***

PIONEROS EN CONSIDERAR DEPORTE BENEFICIOSO PARA LA SOCIEDAD

CONSTITUCION PORTUGAL 1976

Artículo
36.3 del
Anteproyecto
3 ENMIENDAS



**PLENO DEL SUPREMO
CONFIRMAN**
Art **43.3**

*“Los poderes públicos **fomentarán** la educación sanitaria, la educación física y el **deporte**. Asimismo **facilitarán** la adecuada utilización del ocio”.*

*Se reconoce el **DEBER** para fomentar el deporte a los poderes públicos. No hay reconocimiento del **DERECHO**, algo que si aparece en la **CONSTITUCION PORTUGUESA***

EFICACIA INDIRECTA

- Capítulo III de los principios rectores, es sólo informativo no puede ser reclamado de la política económica.

Verbo FOMENTO

- Promoción, estímulo o impulso.
- Verbo no equiparable a la realidad.
- No sólo apoyar las actividades privadas sino **ORGANIZAR SERVICIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS**

*¿Obligación constitucional de toda modalidad de práctica deportiva o sólo de alguna? **DEPORTE DE Y PARA TODOS LOS CIUDADANOS***

A) Órganos Ministeriales y Autonómicos

Dos leyes estatales del Deporte después de la Constitución

- Organización y representación en actividad competitiva de ámbito estatal o internacional.
- Alto nivel deportivo.
- Regulación de asuntos conexos: SAD, asociacionismo, etc.
- Promoción de la práctica deportiva de los jóvenes, discapacitados.
- Las competencias que atribuye al CSD mediante el Art. De la Ley 10/1990

Ley 13/1980 de 31 de marzo, de Cultura física y Deporte

Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte



Es el máximo órgano de la organización pública del deporte estatal, al que corresponde el ejercicio directo de la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte.

Representa el marco de referencia del sistema organizativo de las CCAA.

ORGANISMO AUTÓNOMO adscrito al Ministerio encargado de las funciones del deporte, pero no el único junto a Federaciones y Universidades

CSD asume una función coordinadora, mientras que los respectivos entes de las CCAA su función será la de fomentar el deporte.

“coordinar a las Administraciones Locales en la promoción y difusión de la cultura física y el deporte”,

***Ley 10/1990, de 15 de
octubre del Deporte***

Título I: Principios Generales (arts. 1 a 6).

Título II: El Consejo Superior de Deportes (arts. 7 a 11).

Título III: Las Asociaciones Deportivas (arts. 12 a 47):

Título IV: De las competiciones (arts. 46 y 47).

Título V: El Comité Olímpico y el Comité Paralímpico españoles (arts. 48 y 49).

Título VI: El deporte de alto nivel (arts. 50 a 53).

Título VII: Investigación y enseñanzas deportivas (arts. 54 y 55).

Título VIII: Control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva (arts. 56, 57, 58 y 59 estos están derogados)

Título IX: Prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (arts. 60 a 69). Derogado ley 19/2007

Título X: Instalaciones deportivas (arts. 70 a 72).

Título XI: La disciplina deportiva (arts. 73 a 85).

Título XII: Asamblea General del Deporte (art. 86).

Título XIII: Conciliación extrajudicial en el deporte (arts. 87 y 88)

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte

NUEVA LEY DEL DEPORTE



GESTIONA
DEPORTE

¿Por qué una nueva ley del deporte?



- La ley actual data de 1990, con tres décadas de vigencia. La anterior estuvo en vigor apenas una década (1980-1990).
- El ordenamiento jurídico actual se ha visto desbordado tras una explosión de sujetos y circunstancias novedosas.
- Es necesario actualizar la situación jurídica de la actividad física y el deporte.
- Se busca eliminar toda clase de desigualdades: por razón de género y por cuestiones de discapacidad.
- Es necesario una ley capaz de atender a un deporte mucho más desarrollado y profesionalizado a todos los niveles.
- El deporte ha de incluir dimensiones como la social, la transición ecológica y la innovación digital.

Nuevo programa deportivo «RETO DE»



- Creación del programa deportivo «RETO DE» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público.
- Beneficios fiscales para empresas patrocinadoras que apoyen actividades deportivas en las zonas rurales.
- La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- La actividad deportiva concebida bajo una óptica turística, de promoción territorial, educativa y de desarrollo del territorio en las zonas rurales, como herramienta de creación de nuevas oportunidades de negocio, fijación de población rural, recuperación medioambiental de espacios abandonados, etc. La creación del programa de beneficios fiscales que recoge la ley ayudará a que entidades deportivas de cualquier tipo, puedan obtener financiación privada para el desarrollo de eventos y acciones.

¿Qué novedades aporta esta Ley?



- Reconoce expresamente el derecho a la actividad física y al deporte, como actividad esencial.
- Busca eliminar toda clase de desigualdades.
- Regula los distintos figuras de personas deportistas.
- Es una ley más extensa, con capítulos novedosos relativos al voluntariado deportivo, deporte universitario, deporte en edad escolar, así derechos y deberes de los diversos tipos de deportistas reconocidos en la ley.
- Reconoce la Conferencia Sectorial de Deporte como órgano de interlocución entre todos los poderes públicos e instrumento de cohesión territorial.

Principales retos de la nueva Ley



- Reconocer la actividad deportiva y el deporte como actividad esencial y derecho de la ciudadanía.
- Necesidad de alcanzar igualdad efectiva a todos los niveles.
- Actualizar el marco de los distintos entornos deportivos participativos en competición profesional.
- Resaltar el papel esencial y previo de las personas deportistas.
- Dotar de seguridad y estabilidad a las personas deportistas.
- Clarificar las competencias de las organizaciones de las competiciones.
- Unificar las funciones públicas y privadas de las entidades deportivas y regular las competencias del Consejo Superior de Deportes.

Principios de ordenación deportiva



- Acceso a la práctica deportiva por un mayor número de personas.
- Atender especialmente a necesidades de colectivos con mayor riesgo de exclusión, o que necesiten un grado mayor de protección.
- Igualdad.
- Seguridad.
- Coordinación entre administraciones.
- Medio ambiente.
- Respeto hacia los demás, juego limpio, innovación y ayudas a la práctica de la actividad física y el deporte.

El deporte como derecho



- El artículo 2 recoge una de las grandes novedades de la ley: el deporte como actividad esencial, y el derecho a la práctica deportiva.
- Ambos han de ser objeto de tutela por los poderes públicos garantizando condiciones de seguridad idóneas que reflejen los beneficios de la actividad deportiva: en salud, socialmente, o en valores.
- La ley dota a los poderes públicos de la posibilidad de poner en marcha planes y políticas orientadas al fomento de la práctica deportiva, tanto desde las Administraciones como desde las entidades deportivas.
- Busca fijar condiciones mínimas de seguridad en los recintos deportivos, de la práctica deportiva, y programas de colaboración con federaciones.

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte

Novedades en materia de igualdad (1)



- El deporte no puede ser considerado un sector exclusivamente masculino que veto el acceso a las mujeres a sus puestos de responsabilidad.
- Todas las entidades, públicas o privadas, deberán equilibrar la presencia de mujeres en sus órganos directivos.
- Las federaciones y ligas profesionales tienen la obligación de realizar un Informe anual de igualdad entre hombres y mujeres.
- Deberán contar con un Protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos y acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Se promoverá la igualdad en la visibilidad de eventos deportivos masculinos y femeninos en los medios.
- Se velará por que la representación mediática de las mujeres esté libre de cualificación sexual y estereotipos sexistas.

Novedades en materia de inclusión



- Promoción del deporte inclusivo y el practicado por personas con discapacidad.
- La ley pretende facilitar la integración de todas las personas deportistas bajo la misma federación.
- Se establece la obligatoriedad de la integración de las modalidades deportivas en una única federación cuando así lo haya hecho la respectiva federación internacional.
- Las federaciones autonómicas no podrán integrarse en la nacional si no cumplen con la orden.
- Representación ponderada en los órganos de gobierno de las federaciones integradas.
- Se trata de hacer crecer el deporte inclusivo, garantizar la participación de deportistas con discapacidad en competiciones internacionales, asegurar la igualdad de este colectivo, e ir de la mano del movimiento deportivo internacional.

Las personas deportistas



- El eje de la ley son las personas deportistas.
- La ley regula su estatus, derechos y obligaciones.
- Clases de deportistas:
 1. **Deportistas profesionales:** todas aquellas personas dadas de alta en el correspondiente régimen y perciben ingresos por su práctica deportiva de forma habitual, sin perjuicio de la carrera deportiva.
 2. **Deportistas no profesionales:** las que realizan actividades deportivas dentro de una entidad pero sin categoría profesional.
- Se regula también la definición de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: los primeros los califica el Consejo Superior de Deportes, los segundos las CC.LL.
- Se regula también al deportista ocasional.

Cambios en las obligaciones legales



- Se elimina la obligación de transformación en Sociedad Anónima Deportiva para participar en competiciones profesionales.
- Se opta por un modelo libre.
- Desaparece la obligatoriedad del aval bancario del 15% del presupuesto de gasto.
- Los clubes pueden establecer el porcentaje de aval que crean oportuno

Novedades en materia de igualdad (2)



- La ley busca reducir la merma de derechos de las mujeres deportistas al quedar embarazadas (pérdida de voto en asambleas, dificultad de conciliación y reincorporación tras la maternidad):
 1. Mantendrán derecho a voto en las Asambleas generales.
 2. Conservarán derechos como deportistas de alto nivel una vez transcurrido este periodo.
 3. Todo sin perjuicio de la necesidad de implementación de políticas activas que asienten estos principios.
 4. La ausencia del informe anual de igualdad en las Federaciones se considerará infracción muy grave.

Novedades en materia LGTBI



La Ley atiende específicamente los derechos de las personas LGTBI en dos sentidos:

- Eliminar cualquier clase de discriminación.
- Busca lograr que el acceso y la práctica deportiva se realice con pleno respeto al principio de igualdad.

Las personas deportistas: deberes y derechos



- Se recogen derechos específicos de las personas deportistas federadas relativos a representación y participación, además de coberturas de salud, y un sistema de permisos y licencias en ámbito escolar y laboral.
- Derechos y deberes de personas deportistas de alto nivel para permitirles desarrollar la carrera deportiva con estabilidad, facilitando acceso a estudios, convenios con empresas o centros educativos.
- También impone deberes orientados al juego limpio, lucha contra el fraude y necesidad de proyectar imagen positiva.
- Los deportistas de alto nivel mantendrán el estatus cuatro años después de haber terminado las competiciones.

Regulación de las ligas profesionales



- Con la actual ley apenas gozan de un artículo relativo a su régimen jurídico.
- La regulación va orientada a garantizar la celebración de las competiciones profesionales.
- Se establecen medidas de gobernanza y transparencia, y obligación de mecanismos de control económico.
- Los derechos audiovisuales de las competiciones solo pueden ser explotados por los organizadores.

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES

*Carta Europea del
Deporte*

Se regirá por el marco jurídico en el cual se desarrolle la práctica físico-deportiva

- I. Dar a cada persona la posibilidad de practicar el deporte*
 - a) Garantizando la posibilidad de beneficiarse de programas de EF.*
 - b) Concediendo la posibilidad de practicar actividades físicas en un entorno sano y seguro con organismos deportivos competentes*
 - c) Garantizando la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento, desarrollo personal o niveles de excelencia*

- II. Salvaguardar y desarrollar los fundamentos morales y éticos del deporte, así como la dignidad humana y la seguridad de los participantes en las competiciones deportivas, protegiendo el deporte y a los deportistas contra cualquier explotación efectuada con fines políticos, comerciales o financieros, así como contra las prácticas abusivas y envilecedoras, incluido el abuso de drogas.*

Marco competencial de los organismos promotores de la actividad física fuera del marco escolar en Andalucía

**Artículo
148.1**

*Las CCAA **podrán asumir** competencias en las siguientes materias ... ; apartado 19, Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.*

***PODRÁN..... la competencia es facultativa, y si recogido en los Estatutos de Autonomía.
YA ES COMPETENCIA REAL
La acción de las CCAA no excluye la que puedan desarrollar las EELL***

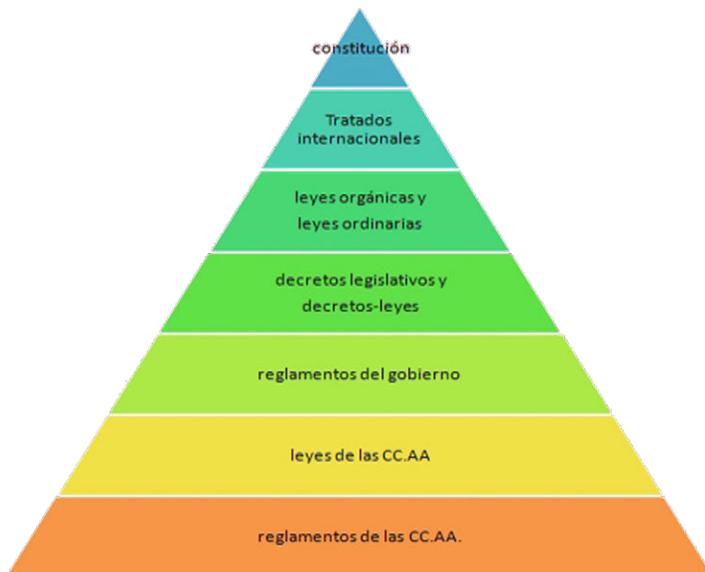
***Unidad Administrativa
Mínima en cuanto a la extensión geográfica, máxima
cuando se refiere a satisfacer las demandas***

**MUNICIPIO
SERVICIO PÚBLICO.**

Municipio ha de pensar tanto en las actividades ofrecidas como en el cuidado de sus infraestructuras urbanas que posibiliten actividades espontáneas u organizadas.

EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES

- LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA.



Estatuto de Autonomía para Andalucía

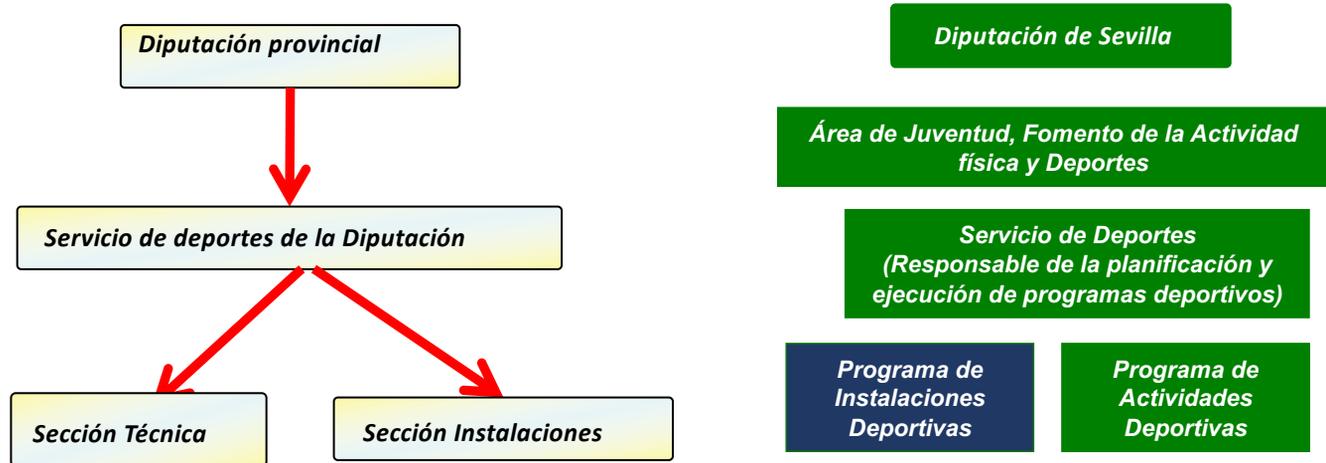
Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

ENTIDADES LOCALES

B) Las Diputaciones Provinciales.

Como regla general adopta modelos de gestión directos-centralizados-indiferenciados a través de



Competencias de las Provincias Andaluzas	Competencia de los Ayuntamientos andaluces
<p>a) Competencias funcionales, de cooperación y asistencia a municipios, ayudándoles a prestar el servicio deportivo municipal obligatorio cuando no puedan hacerlo por sí mismos por no tener suficiente capacidad de gestión [conforme art. 36.1.b) LRBRL]:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento técnico a municipios en la elaboración de los programas de actividad física y deporte. - Fomento de la práctica de la actividad física y el deporte, en particular, en municipios < 20.000 habitantes <p>B) Competencias sustantivas de promoción del deporte ligadas a políticas e intereses propios [conforme art. 36.1.c), e) LRBRL]</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomento de la práctica de la actividad física y el deporte dentro de su término territorial. - Impulso de actividades de ámbito supramunicipal que no excedan del territorio de la provincia. - Ejecución y gestión de instalaciones deportivas (en colaboración con las demás EELL). - Apoyo técnico y económico a las entidades deportivas ubicadas en su territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción del deporte. - Gestión de equipamientos deportivos de uso público.



LAULA

Sección 3.ª Competencias propias de las provincias

Artículo 11. Competencias de asistencia a los municipios.

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

- a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada.

**Ley 5/2010, de 11 de junio,
de autonomía local de Andalucía.**

Art.1
2

Art.1
3

Art.1
4

Convocatoria de subvenciones a Entida equipos senior participen durante la te Máxima Competición Nacional

Subvención por
participar en la
Máxima o Sub-
Máxima
Competición
Nacional
Temp.19-20 o 19

Abierto plazo de presentación de

Convocatoria de subvenciones a Entida realización de actividades y eventos de

CONVOCATORIA
DE
SUBVENCIONES
A ENTIDADES
LOCALES 2019

Publicada la Resolución Definitiv

Convocatoria de subvenciones a Entida realización de actividades deportivas, c

CONVOCATORIA
DE
SUBVENCIONES
A ENTIDADES
DEPORTIVAS
2019

Publicada la Resolución Provisio
octubre

ASISTENCIA ECONÓMICA

- a) Gastos de **personal contratado** para realizar las actividades y/o eventos previstos, con sus respectivas retenciones fiscales...
- b) Gastos por prestación de servicios de planificación, coordinación, gestión e instrucción de programas, actividades y/o eventos deportivos, contratados a terceros.
- c) Gastos en **material gráfico de divulgación**.
- d) Gastos **médicos y de asistencia sanitaria**.
- e) Gastos en **pólizas de seguros de accidentes o/y responsabilidad civil** para la cobertura de los participantes y organizadores de actividades o/y eventos deportivos.
- f) Gastos en **material deportivo** y trofeos, para la celebración de las actividades y/o eventos deportivos.
- g) Gastos en **premios deportivos**, con sus respectivas retenciones fiscales.
- h) **Gastos federativos, en general, como cánones, jueces, árbitros, o derechos federativos**.
- i) Gastos de **alquiler y usos de instalaciones deportivas** no propias.
- j) Gastos de **alojamiento, transporte y manutención**, con las limitaciones establecidas para la Administración Pública.

1.2 Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Corresponden a las provincias las siguientes competencias:



- a) El fomento de la práctica de la actividad física y el deporte dentro de su término territorial **y, en particular, en los municipios de menos de 20.000 habitantes.**
- b) La ejecución y gestión de instalaciones deportivas en colaboración con las demás entidades locales.
- c) El impulso de actividades de ámbito supramunicipal que no excedan del territorio de la provincia.
- d) El **asesoramiento técnico** a municipios en la elaboración de los programas de actividad física y deporte.
- e) El **apoyo técnico y económico a las entidades deportivas** ubicadas en su territorio

1.2 Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



LDA

Artículo 12. Competencias de las entidades locales.

1. Son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

2. Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

3. Las competencias de las entidades locales relacionadas en los apartados anteriores se ejecutarán de conformidad con los principios de coordinación, cooperación y colaboración que, en materia deportiva, fundamentan la actuación pública de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en esta ley, todo ello en el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

1.2 Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



LDA

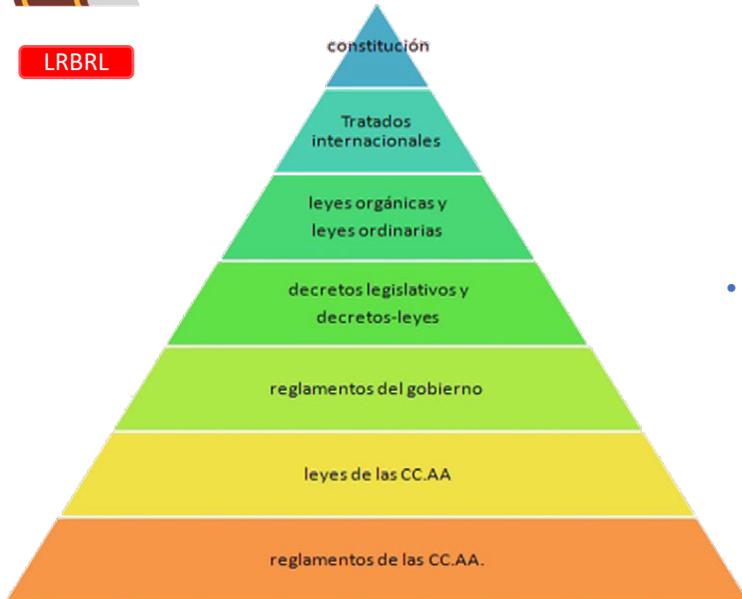
Artículo 13. Relaciones interadministrativas.

1. La actuación pública en materia deportiva se fundamenta en **los principios de coordinación, cooperación y colaboración** entre la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales, las universidades y demás organismos e instituciones andaluzas relacionadas con la práctica del deporte, ...
2. La Administración de la Junta de Andalucía coordinará a **través de planes o programas**, las actuaciones y actividades deportivas que sean de interés general para Andalucía, especialmente **en los ámbitos de la competición y de la celebración de eventos deportivos**.

1.1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



LRBRL



• Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

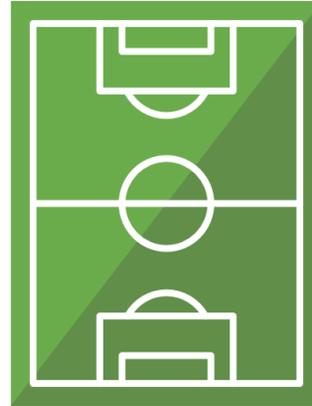
m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

• Artículo 26.

1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e **instalaciones deportivas** de uso público.

1.1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)

“promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”, obligando al legislador sectorial a establecer competencias a favor de los Ayuntamientos en las materias antes referidas.

1.1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local



LRBRL

Artículo 27.

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Artículo 9. Competencias municipales.

Apartado 18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y **promoción del deporte de base y del deporte para todos.**
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas, especialmente las de **carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.**



C) Los Ayuntamientos

ORGANIZACIÓN PÚBLICO-ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE

De grandes municipios	De pequeños – medianos municipios
<p>Gestión directa descentralizada creando Organismos Autónomos Locales.</p> <p>Patronato Municipal de Deportes Instituto Municipal de Deportes Fundación Municipal de Deportes</p>	<p>Gestión directa centralizada a través de Órganos de la Administración Municipal con carácter de servicio, dependiente de la Concejalía encargada del área de Deporte.</p>

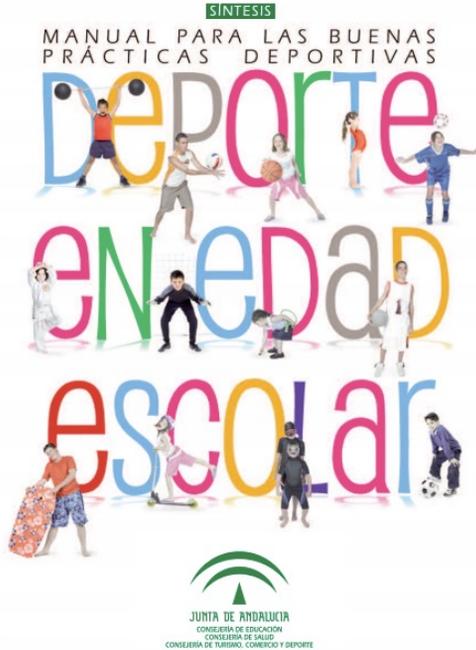
*Principal instrumento público-administrativo para hacer llegar los **beneficios sociales**, de una manera pronta y expedita, a sus ciudadanos.*

1.2 Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Artículo 13. Relaciones interadministrativas.



LDA



Plan de Deporte
en Edad Escolar

PDIEDA

PLAN DIRECTOR
DE INSTALACIONES Y EQUIPAMENTOS DEPORTIVOS DE ANDALUCÍA

**PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES
Y EQUIPAMENTOS DEPORTIVOS
DE ANDALUCÍA**

SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS
SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE

1 de 150

TITULO VIII
DE LA CULTURA, EL OCIO, EL TURISMO
Y EL DEPORTE

Artículo 37. Actividades deportivas

Se **fomentarán** las **actividades deportivas** de las **personas mayores** adecuándolas a las **necesidades** de éstas, **favoreciendo** el uso y **disfrute** de las **instalaciones deportivas**

existentes en la Comunidad Autónoma.



OTRAS





Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.



OTRAS

Artículo 41. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

- AAPP **condiciones de igualdad** de bienes y servicios accesibles
- **Incorporación RRHH y materiales** atención a personas con discapacidad

Artículo 42. Inclusión y atención especial.

Artículo 43. Medidas de fomento.

Incorporación de las **nuevas tecnologías accesibles a las ofertas de cultura, turismo y deporte** que permitan y mejoren el uso y disfrute de todos los recursos a este colectivo.

Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor

3. Los centros educativos contarán con las instalaciones docentes y deportivas adecuadas al desarrollo integral de los menores que les garanticen una educación en condiciones de calidad y seguridad.

Art.11



OTRAS

sa desarrollo evolutivo y proceso de socialización.
Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones necesarios y adecuados, en función de la población infantil y juvenil existente en la zona.

Art.12



Ley 1/1998, de
20 de abril, de
los derechos y la
atención al
menor



OTRAS

Reconoce el derecho a la **información adecuada sobre la importancia de la actividad física y cómo llevarla a cabo sin riesgos** y con el mejor aprovechamiento así como también el derecho a disponer de **planes de promoción de actividades físicas** saludables y a poder disponer de **espacios públicos** para realizar actividades físicas, deportivas o lúdicas, en condiciones de **seguridad y accesibilidad en las ciudades y los pueblos de Andalucía.**

SERVICIOS DEPORTIVOS DE UNIVERSIDADES

- Se encarga de completar, mediante la práctica deportiva y saludable, la educación integral del alumno y de gestionar la organización de Competiciones y Actividades Físico-Deportivas dentro del marco de actividades de la Universidad.

- Igualmente, tiene también asignada la función de gestionar el uso de las diferentes instalaciones deportivas de la Universidad.



EL SECTOR PRIVADO EN LA ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA

David Blanco Luengo



SECTOR PÚBLICO DEL DEPORTE

SECTOR PRIVADO DEL DEPORTE

TEJIDO ASOCIATIVO

TEJIDO EMPRESARIAL

De ámbito Estatal

De ámbito Autonómico o Local

- Comité Olímpico Español
- Federaciones Deportivas Españolas
- Agrupaciones de Clubes
- Ligas Profesionales: LFP, ACB, ASOBAL, etc.

- Federaciones Deportivas Autonómicas
- Diferentes Figuras Asociativas (clubes, asociaciones y secciones deportivas)

SECTOR PRIVADO DEL DEPORTE

TEJIDO ASOCIATIVO

TEJIDO EMPRESARIAL

De ámbito Estatal

De ámbito Autonómico o Local

Empresas de Servicios Deportivos

Sociedades Anónimas Deportivas

- Comité Olímpico Español
- Federaciones Deportivas Españolas
- Agrupaciones de Clubes
- Ligas Profesionales
- Federaciones Deportivas Autonómicas
- Diferentes Figuras Asociativas (clubes, asociaciones y secciones deportivas)

EL SECTOR PRIVADO EN LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Subsistema deportivo
federado

Reconocimiento modalidad deportiva CSD

Competencia



Comisión directiva del CSD

REQUISITOS

1. Artículo 8.1, del [Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre](#), sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, para la creación y constitución de las Federaciones deportivas españolas

- **Interés deportivo nacional o internacional** de la modalidad.
- **Implantación real de la modalidad deportiva en el país**, así como su extensión.

2. Debe tratarse de una **actividad física**.

3. Dicha actividad, ha de tener un **claro carácter competitivo**, entendiendo como tal **el enfrentamiento, lucha, combate, etc. entre dos o más individuos, en el que cada uno busca la victoria sobre el adversario**.

4. La competición ha de estar reglada, considerando como requisitos de tal regulación, entre otros: **las reglas de la competición, número de participantes, terreno de juego, equipamiento, necesidad de un arbitraje cualificado**.

5. Por último deberán **indicar si la actividad objeto de reconocimiento presenta o no coincidencias significativas con otra Modalidad o Especialidad ya reconocida** y si su práctica **respeto o no el medio ambiente y los valores éticos de la sociedad**.

Reconocer una Federación Deportiva

CRITERIOS Y CONDICIONES	
Existencia de la correspondiente federación internacional reconocida por el COI.	Documentación acreditativa de apoyo de al menos el 50% de los clubes de la modalidad inscritos en los registros deportivos.
Interés deportivo nacional o internacional de la modalidad.	Proyecto de estatutos que contemplen la posibilidad de integrarse todas aquellas personas físicas o entidades.
Implantación real de la modalidad deportiva en el país, así como su extensión.	Acuerdo con la comisión directiva del CSD autorizando la constitución e inscripción de la federación.
Viabilidad económica de la nueva federación.	Inscripción en el registro de asociaciones deportivas del CSD.
La federación provenga de una segregación de otra existente, se solicitará informe de la misma.	La inscripción autorizada por la comisión directiva del CSD tendrá carácter provisional durante 2 años.
Existencia de una modalidad deportiva oficialmente reconocida.	Transcurrido dicho plazo la comisión directiva del CSD autorizará la constitución o la revocará, en el último caso de manera motivada.
Acta fundacional, suscrita por los promotores, mínimo de 50 clubes deportivos radicados al menos en 3 comunidades autónomas o por 6 federaciones	

Ámbito	Subsistema deportivo federado
Mundial	Comité Olímpico Internacional Agencia Mundial Antidopaje Federaciones internacionales
Europeo	Federaciones europeas
Nacional	Federaciones deportivas nacionales Ligas deportivas
Autonómico	Federaciones deportivas andaluzas
Local	Clubes y sociedades anónimas deportivas

COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL



Es una Asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica y declarada de utilidad pública, cuyo objeto es el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos.

Integra a las Federaciones de modalidades olímpicas (28) y representa a España ante el Comité Olímpico Internacional (COI).

- Se rige por sus propios estatutos y reglamento
- Organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los JJ.OO.
- Las Federaciones Deportivas Españolas de modalidades olímpicas deben formar parte de él
- Representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional
- Mantener el registro de los deportistas olímpicos españoles
- También regula sus actuaciones la Carta Olímpica de 10 Febrero de 1.994

<https://www.coe.es/>

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL



INTERNATIONAL
OLYMPIC
COMMITTEE

Una organización internacional no gubernamental sin fines lucrativos, de duración ilimitada, constituida como asociación dotada de personalidad jurídica. Su objetivo es “cumplir la misión, función y responsabilidades que le asigna la carta olímpica” (COI, 2007, p.29).

- La Carta Olímpica tiene, esencialmente, tres objetivos principales (COI, 2007, p.9):
- La Carta Olímpica, como instrumento de base de naturaleza constitucional, fija y recuerda **los principios**
- **fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo.**
- La Carta Olímpica **sirve también como estatutos** del Comité Olímpico Internacional.
- La Carta Olímpica define, además, los derechos y obligaciones recíprocas de los tres componentes principales que constituyen el Movimiento Olímpico, **es decir el COI, las FI y los CON, así como el comité organizador de los juegos olímpicos (COJO)**, todos los cuales han de ajustarse a la Carta Olímpica.

FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS

Las FDE, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán **las siguientes funciones** (Gobierno de España, 1990):

- A. **Calificar y organizar**, en su caso, las **actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal**.
- B. Actuar en **coordinación** con las Federaciones de ámbito **autonómico** para la **promoción** general de su **modalidad deportiva** en todo el territorio nacional.
- C. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los **planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva**.
- D. **Colaborar** con la **Administración del Estado** y la de las **Comunidades Autónomas** en la **formación de técnicos deportivos**, y en la prevención, control y represión del uso de **sustancias** y grupos farmacológicos **prohibidos y métodos** no reglamentarios en el deporte.
- E. **Organizar** o tutelar las **competiciones oficiales de carácter internacional** que se **celebren en el territorio del Estado**.
- F. Ejercer la **potestad disciplinaria** en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- G. Ejercer el **control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas** en la forma que reglamentariamente se determine.

FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS



Son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, de ámbito de actuación nacional, integradas por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, Ligas Profesionales y otras entidades interesadas en la promoción y desarrollo de una modalidad deportiva específica en el ámbito nacional.

- Las Federaciones deportivas españolas ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.
- Son entidades de utilidad pública, lo que conlleva a beneficios fiscales.
- Sólo una por cada modalidad deportiva, salvo las integradas por deportistas con diversidad funcional.

LIGAS PROFESIONALES

Son entidades privadas con personalidad jurídica propia y autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto a la Federación deportiva española correspondiente, y de la que forman parte. Integran a los clubes que participan en las competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

En España existen **cinco ligas deportivas profesionales**:



- Asociaciones de clubes que se constituirán cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional
- Gozan de personalidad jurídica y autonomía de la Federación correspondiente
- Estatutos y reglamento aprobados por el CSD
- Sus competencias:
 - Organizar sus propias competiciones
 - Tutela, control y supervisión de sus asociados
 - Ejercer la potestad disciplinaria

AGRUPACIONES DE CLUBES

Se pueden constituir agrupaciones de clubes de ámbito estatal para el desarrollo de actuaciones deportivas en las que no existe una Federación Deportiva española.

Por tanto, su base organizativa son Clubes deportivos que se agrupan de este modo para realizar actividades de ámbito supraautonómico en aquellas modalidades deportivas en las que por el momento no se haya constituido una Federación Deportiva, bien porque no se haya promovido bien porque el Consejo Superior de Deportes no lo haya autorizado en razón de que no existe interés deportivo relevante o porque la modalidad deportiva carece de real implantación en España.

- Asociaciones deportivas que desarrollan actuaciones en aquellas modalidades no contempladas por las Federaciones.
- Una sola agrupación por cada modalidad deportiva
- su gestión con las Federaciones
- Se revisa su reconocimiento cada 3 años.

FEDERACIONES DEPORTIVAS AUTONÓMICAS



Son entidades de características y finalidad similar a las anteriores cuya actuación es el propio ámbito territorial autonómico representando a las Federaciones Deportivas Españolas en sus respectiva Comunidad Autónoma.



Las federaciones deportivas son entidades privadas sin ánimo de lucro que agrupan clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos que promociones o practiquen las modalidades deportivas.

FEDERACIONES DEPORTIVAS AUTONÓMICAS

Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán las funciones que se les atribuyan en sus estatutos, además por delegación bajo los criterios de la consejería competente en materia de deporte las siguientes funciones (Junta de Andalucía, 2016):

- **Calificar y organizar**, en su caso, **las actividades y competiciones oficiales federadas** en el ámbito de la CCAA.
- **Expedir licencias deportivas** para participar en competiciones oficiales federadas.
- **Coordinar y controlar** la correcta aplicación de **las ayudas de carácter público** que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en **materia de subvenciones y ayudas públicas**.
- **Colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas** conducente a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Ejercer la **potestad disciplinaria** deportiva en los términos establecidos por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamento.
- **Ejecutar**, en su caso, **las resoluciones del Tribunal Administrativo** del Deporte de Andalucía.
- Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS



Son Asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo fin es promocionar una o más modalidades deportivas, la práctica deportiva de sus asociados y la participación de los mismos en actividades y competiciones deportivas.

Se consideran clubes deportivos andaluces, a los efectos de esta ley, las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de sus asociados o miembros, que desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y que figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Clasificándose según sus circunstancias en **clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicas y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)** (Gobierno de España, 1990).

Ley 10/1990, del Deporte

```
graph LR; A[Ley 10/1990, del Deporte] --- B[Clubes deportivos elementales]; A --- C[Clubes deportivos básicos]; A --- D[Sociedades Anónimas Deportivas];
```

Clubes deportivos elementales

No participan en competiciones oficiales

Clubes deportivos básicos

Disputan competiciones federadas

Sociedades Anónimas Deportivas

Participan en ligas profesionales

Consulta el Registro Andaluz Entidades Deportivas



Numero de Inscripción

Fecha de inscripción desde (dd/mm/yyyy):

Fecha de inscripción hasta (dd/mm/yyyy):

Nombre

Tipos de Entidad

Provincia

Deporte

Municipio

BUSCAR

<https://www.juntadeandalucia.es/deporte/dpweb/buscadorRaed/index>

CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

- Son asociaciones privadas, integradas por personas físicas y jurídicas cuyo objeto es la promoción de alguna modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones
- Deben inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones deportivas
- Para competir deberán inscribirse en la Federación respectiva
- • Se dividen en dos tipos:

CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES

- Asociaciones deportivas privadas
- Certificado de Identidad Deportiva
 - Nombre de los promotores y delegado
 - Nombre y finalidad del club
 - Domicilio
 - Sometimiento a la norma deportiva
 - Pueden disponer de normas internas

CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS

- Suscribir ante Notario el Acta Fundacional, por al menos 5 personas físicas
- Estatutos por los que se registrará:
 - Denominación, objeto y domicilio
 - Requisitos y procedimiento de socios
 - Derechos y deberes de los socios
 - Órganos de gobierno y sus responsabilidades
 - Régimen disciplinario, económico y financiero

CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL	CLUB DEPORTIVO BÁSICO
QUIÉNES LOS INTEGRAN	PERSONAS FÍSICA	PERSONAS FÍSICA O JURÍDICAS
OBJETO	PRÁCTICA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMPETICIONES DE AFICIONADOS.	PROMOCIÓN, PRÁCTICA DE UNA O VARIAS ESPECIALIDADES DEPORTIVAS, Y COMPETICIONES OFICIALES.
CONSTITUCIÓN	DOCUMENTO PRIVADO. 3 PROMOTORES O MÁS. ESTATUTOS NO OBLIGATORIOS.	DOCUMENTO PÚBLICO ANTE NOTARIO. MÍNIMO 5 FUNDADORES. ESTATUTOS CON APARTADOS OBLIGATORIOS.

CLUBES DEPORTIVOS Y SECCIONES DEPORTIVAS

De manera resumida, **los clubes básicos te permiten competir a nivel nacional**, tienen personalidad jurídica, **se constituyen para la promoción, práctica y participación en competiciones deportivas**, y la constitución del club tiene más pasos que la del elemental.

En la actualidad **cada comunidad autónoma clasifica a los clubes deportivos de formas diferentes, por ejemplo Andalucía** los clasifica en función del tipo de práctica deportiva según su objeto en (Junta de Andalucía, 2016):

Clubes deportivos de competición y Clubes deportivos de ocio.

••Y por ejemplo en la **Comunidad Valenciana, Castilla la Mancha, Castilla-León** directamente **existen clubes deportivos, no haciendo clasificación entre ellos.**

SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

Ley del deporte art. 19 al 29 y R.D 1084/91 de 5 de julio

- **Sociedad Capitalista de naturaleza mercantil**
- **Funciona con un capital social dividido en acciones**
- **Sin responsabilidad personal por las deudas sociales**
- **Su objeto: participación en competiciones deportivas de carácter profesional**

Constitución

Escritura pública e inscripción en el Registro Gral. de Asociaciones y Registro Mercantil

En el caso de transformación, deberá elevarse a pública la escritura de constitución y deberá contener las exigencias enumeradas en el art. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:

- Nombre, apellidos y edad de los otorgantes
- Voluntad de fundar una sociedad anónima deportiva
- El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar y que será el capital mínimo establecido y un 25% más.
 - Cuantía total de los gastos de constitución
 - Estatutos (art. 9 del Texto Refundido de las SA)
- El capital mínimo deberá desembolsarse totalmente y las acciones serán nominativas

Proceso de transformación de un club en SAD.

Los clubes que, por acceder a una **competición oficial de carácter profesional**, deban transformarse en SAD, deberán iniciar un procedimiento que reúne ciertas complejidades, y será regido por una comisión mixta formada por miembros del CSD y de la liga profesional correspondiente.

Solicitud de fijación de su capital mínimo

Suscripción de acciones

Escritura pública

Inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas

3 meses posteriores del inicio del ejercicio económico fijador por la Liga.

- Cuentas temporada anterior
- Informe auditoría
- Boletín Junta Directiva

Con preferencia para los socios del club origen.

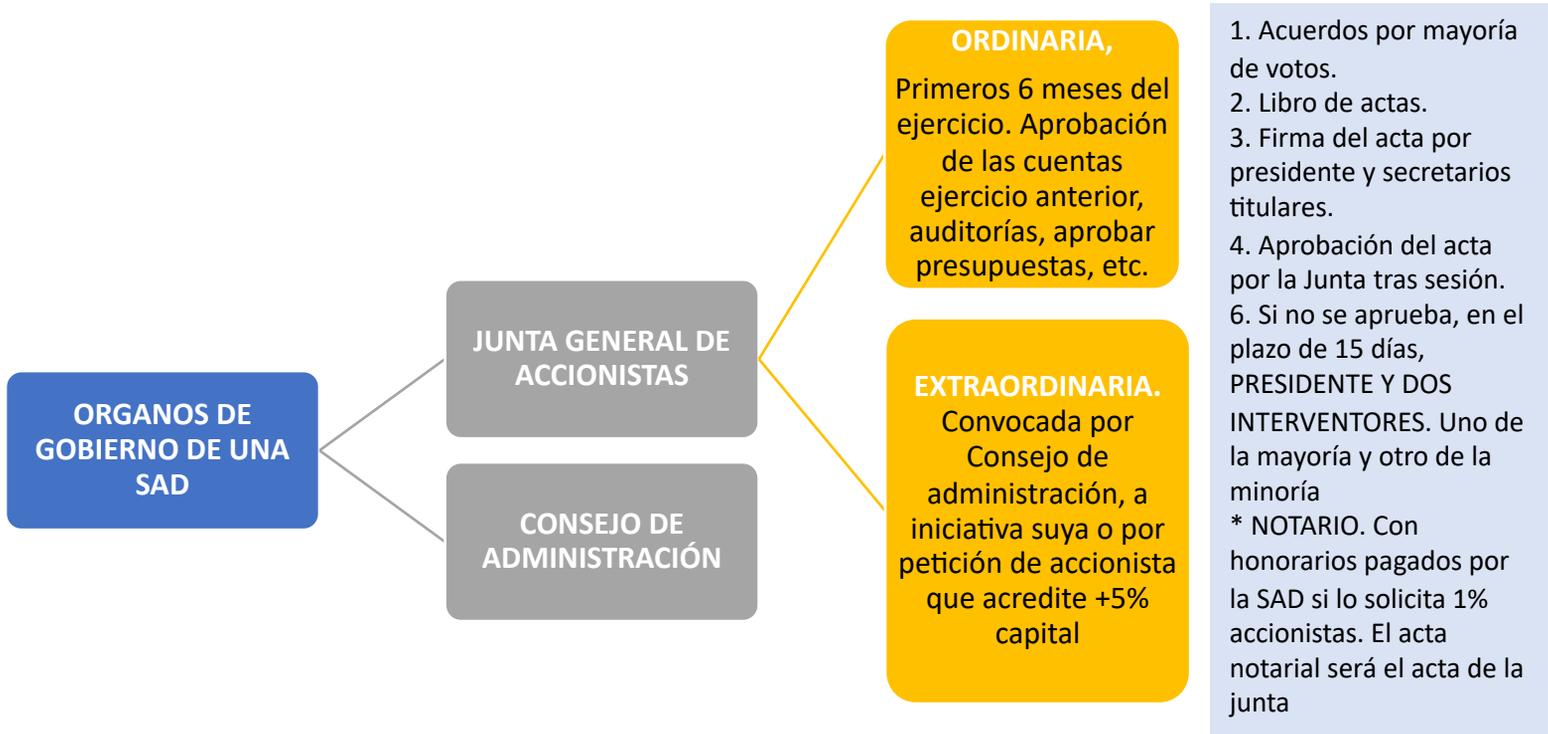
Anuncio previo en al menos un **periódico** de máxima tirada en la localidad del club

Constitución de la SAD

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

6 MESES MÁXIMO

FUNCIONAMIENTO DE LA SAD



CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA SAD

Son obligaciones de los miembros del Consejo de Administración, **comunicar o informar al CSD y/o liga profesional**.

- la decisión de enajenar instalaciones deportivas.
- Estado de sus cuentas y transferencias de forma anual
- Informar a La Liga de auditoría de cuentas presentado en el Registro Mercantil
- Modificación de estatutos, o de cambios significativos en el accionariado.

El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente.

Los administradores están sujetos a las siguientes responsabilidades, por las acciones cometidas en el ejercicio de su cargo:

- Administrativa (Ley del Deporte).
- Societaria (Ley de Sociedades de Capital).
- Penal (Código Penal).

* *Enajenar: Vender, donar o ceder el derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.*

SECTOR PRIVADO DEL DEPORTE

TEJIDO ASOCIATIVO

TEJIDO EMPRESARIAL

De ámbito Estatal

De ámbito Autonómico o Local

Empresas de Servicios Deportivos

Sociedades Anónimas Deportivas

- Comité Olímpico Español
- Federaciones Deportivas Españolas
- Agrupaciones de Clubes
- Ligas Profesionales
- Federaciones Deportivas Autonómicas
- Diferentes Figuras Asociativas (clubes, asociaciones y secciones deportivas)

CONCLUSIONES

- **Organización multinivel compleja** (Estado, CCAA, Provincias y municipios). **Coordinación difícil entre entidades, que resulta ineficiente y no adaptado a las necesidades actuales del sector deportivo** (Vega-Torres, 2013).
- **Marco legislativo español es de 1990**, que incluye todas las entidades deportivas que tenemos actualmente pero que se **encuentra desfasado y necesita una reforma**.
- **La mayoría de las federaciones nacionales necesitan mejorar el área de marketing (livestreaming), y mejorar las RRSS** (Vega-Torres, 2013).
- **Desigualdad de género en órganos de gobierno de las federaciones. Gran dependencia económica de las subvenciones del CSD a las federaciones (30%-80%)**.